

REFRENDADO

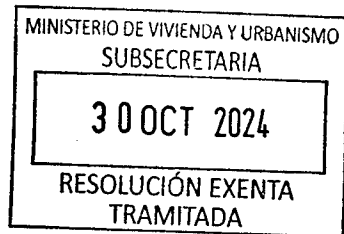
**APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO Y
TRANSPORTES TRANSIBERICA
LIMITADA, DESTINADO A CONTRATAR
EL "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA
LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN
INFANTIL DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO"; DISPONE EL
PAGO Y RATIFICA AL ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO Y CONTRAPARTE
TÉCNICA.**

30 OCT 2024

**SANTIAGO,
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE**

EXENTA N°

N.º 1675



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022; la Resolución Exenta N° 2.313, (V. y U.), de 2019, que aprueba cuarta versión del manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; el Decreto Supremo N° 13, (V. y U.), de 2023, que designa Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Exento TRA N° 272/06/2024, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades de que estoy investida, y;

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 2.883, (V. y U.), de fecha 12 de junio de 2024, modificada por Resolución Exenta N° 1.006, (V. y U.), de fecha 08 de julio de 2024, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, destinada a contratar el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE

- VIVIENDA Y URBANISMO”, por un periodo de veinticuatro (24) meses; se aprobaron las bases administrativas, las bases técnicas y sus anexos, se designó funcionaria encargada de la custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluadora.
- b. Que, a través de la Resolución Exenta Electrónica N° 4.694, (V. y U.), de fecha 03 de septiembre de 2024, se adjudicó la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, singularizada en el considerando a., al proponente TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, en atención a que cumplió con los requisitos establecidos en los puntos 1.5.- “Requisitos para participar en la Licitación” y 1.6.- “Requisitos de admisibilidad de las ofertas” de las bases de licitación, y por considerar que su oferta es conveniente a los intereses del Ministerio.
 - c. Que, el proponente TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores de Mercado Público, en estado de proveedor hábil, de acuerdo al certificado, de fecha 24 de octubre de 2024, adjunto; no está afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; declara no haber sido condenado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26, letra d), del DL N° 211, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DFL N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; no registra condenas asociadas a responsabilidad penal jurídica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica; no ha sido condenado con la medida establecida en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, declara que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 35 quáter de la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado; lo anterior, de acuerdo a declaración adjunta al presente acto; por lo cual, cumple con los requisitos legales para ser contratado
 - d. Que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proponente TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, entregó certificado de fianza N° 5476, de fecha 24 de septiembre de 2024, por la suma ascendente a \$11.449.200.- (Once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos), equivalente al 5% del valor del contrato, otorgada por FIANZATEC S.A.G.R., con vigencia hasta el 02 de junio de 2027, que excede en noventa (90) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa “PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-51-LQ24”.
 - e. Que, por lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el proponente TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, el contrato destinado a contratar el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO”, por un periodo de veinticuatro (24) meses.
 - f. Que, la presente resolución no se encuentra afecta al trámite de toma de razón.
 - g. Que, existe disponibilidad de fondos en el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, para contratar la renovación indicada en el considerando a.; por lo que, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 24 de octubre de 2024, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la empresa TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, destinado a contratar el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO", por un periodo de veinticuatro (24) meses, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 24 de octubre de 2024, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", R.U.T. N° 61.801.000-7, representado por su Subsecretaria doña Gabriela Elgueta Poblete, R.U.N. N° 12.671.027-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, en adelante la "sociedad" o "contratista", representada por don Jaime Yanguas Martin, R.U.N. N° 7.108.243-1, y doña María Yanguas Martin, R.U.N. N° 8.001.426-0, todos con domicilio para estos efectos en Compañía N° 4551, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

Mediante Resolución Exenta Electrónica N° 4694, (V. y U.), de fecha 03 de septiembre de 2024, se adjudicó a TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, destinada a contratar el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO", por el periodo de 24 meses.

En virtud del presente instrumento, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo contrata con TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, los servicios cuyos alcances se detallan en las bases de licitación pública del proceso ID: 587-51-LQ24, la oferta realizada por el contratista y el presente instrumento.

SEGUNDA: Contenido del Contrato

El contrato se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, y por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- c. La Resolución Exenta N° 2.156, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento especial de seguridad y salud en el trabajo para empresas contratistas y subcontratistas y/o empresas de servicios transitorios, que prestan servicios bajo el régimen de subcontratación en los organismos del sector vivienda: MINVU Central, SEREMI y SERVIU, a nivel nacional.
- d. La Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- e. La Ley N° 20.123, del año 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
- f. La Ley N° 19.831, que Crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
- g. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, y sus modificaciones.
- h. El Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
- i. El Decreto N° 38 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, y toda norma vigente y futura pertinente sobre la materia.
- j. El Decreto N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros, modificado por el Decreto N° 100 de 2019 del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones
- k. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobadas por la Resolución Exenta Electrónica N° 2883, (V. y U.), de fecha 12 de junio de 2024, que autorizo llamado a licitación pública ID 587-51-LQ24 modificada por Resolución Exenta N° 1006, (V. y U.), de fecha 8 de julio de 2024.
- l. La oferta y los documentos anexos, presentados por el contratista que sirvieron de fundamento a la adjudicación del proceso de licitación ID: 587-51-LQ24, según consta en Resolución Exenta Electrónica N° 4694, (V. y U.), de fecha 03 de septiembre de 2024.
- m. El presente instrumento.

TERCERA: Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de 24 meses y entrará en vigencia, a partir de la data refrendada en el Acta de vigencia del contrato. Una vez notificada la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, se establecerá en el acta levantada por la Contraparte Técnica la fecha cierta de inicio del contrato.

CUARTA: Monto y pago del contrato

El MINVU pagará al contratista, el monto total de \$228.984.000.- (Doscientos veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, en veinticuatro (24) cuotas, en forma mensual y sucesiva, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción del correspondiente documento tributario electrónico que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Servicio de transporte en buses de lactantes y párvulos, cargas familiares de los funcionarios de esta Secretaría de Estado, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y del Parque Metropolitano de Santiago, hacia y desde el jardín Infantil y Sala Cuna MINVU/SERVIU durante el mes ...", emitido a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, previa visación de ésta por parte del Administrador del Contrato o quien le subrogue o reemplace; y certificado de recepción conforme del servicio contratado, emitida por la Contraparte Técnica del MINVU.

El contratista solo podrá emitir el documento tributario electrónico por los servicios efectivamente prestados y recibidos conforme por el MINVU, una vez que la Contraparte Técnica



autorice la emisión del documento tributario electrónico, mediante correo electrónico, en virtud de la recepción conforme de los servicios. El MINVU rechazará todos los documentos tributarios electrónicos que hayan sido emitidos sin contar con la recepción conforme de los servicios y la autorización expresa de emitir el documento tributario electrónico por parte de esta Secretaría de Estado. Los documentos tributarios electrónicos deberán ser ingresados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Adicionalmente el contratista para cursar el pago del servicio contratado, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina. En caso de que, el contratista subcontrate parte de los servicios requeridos, para proceder al pago deberá acompañar, además, el certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del subcontratista por los servicios prestados en el periodo que se ejecutaron los servicios asociados al pago, y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886. En el caso del contratista que no acredite trabajadores contratados, se le exigirá una declaración jurada simple donde señale que no cuenta con trabajadores a su cargo.

El MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

QUINTA: Ampliación del contrato

El presente contrato no considera aumento en el plazo.

SEXTA: Aumento del monto del contrato

El presente contrato no considera aumento en el monto.

SÉPTIMA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, el contratista ha entregado con anterioridad a este acto, certificado de fianza N° 5476, de fecha 24 de septiembre de 2024, por la suma de \$11.449.200.- (Once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos), equivalente al 5% del valor del contrato, otorgada por FIANZATEC S.A.G.R., con vigencia hasta el 02 de junio de 2027, vigencia que excede en noventa (90) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-51-LQ24".

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como de la forma de hacerla efectiva, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra señalada en el punto 1.12.4.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

OCTAVA: Administrador del Contrato

La administración del contrato será ejecutada por la Jefa del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación.
- b. Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica del MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- c. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- d. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- e. Autorizar la subcontratación parcial del servicio contratado.
- f. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.
- g. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- h. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- i. Las demás que le encomienden las bases de licitación ID 587-51-LQ24.

NOVENA: Contraparte Técnica

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica del servicio, uno en calidad de titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.
- c. Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- d. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del servicio.
- e. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- f. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista.
- g. Requerir al Administrador de Contrato la autorización para subcontratar parcialmente el servicio contratado.
- h. Emitir certificado de recepción conforme del servicio prestado por el contratista y autorizar la emisión del documento tributario electrónico.
- i. Autorizar al contratista la facturación en virtud de la recepción conforme de los servicios.
- j. Requerir la aplicación de las multas.
- k. Levantar Acta de vigencia del contrato, estableciendo la fecha cierta de inicio de la vigencia de la ejecución del contrato.
- l. Las demás que le encomienden las bases de licitación ID 587-51-LQ24.

DÉCIMA: Ejecutivo del contratista



Al ejecutivo del contratista le corresponderá, principalmente, coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. Para dicho efecto, deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica del MINVU.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

1. Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del presente contrato.
3. Entregar toda la información pertinente requerida por el MINVU.
4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato.
7. Las demás que le encomienden las bases de licitación del proceso ID: 587-51-LQ24.

En caso de ser necesario su reemplazo, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El contratista no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo. Si la Contraparte Técnica del MINVU rechaza el cambio presentado por el contratista, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

El MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el contratista no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista, el contratista tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

UNDÉCIMA: Obligaciones del contratista

La regulación de las obligaciones del contratista, se encuentran establecidas en el punto 1.13.5.4.- "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

DUODÉCIMA: Responsabilidad del contratista

La regulación de la responsabilidad del contratista, se encuentra establecida en el punto 1.13.5.5. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que,

conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA TERCERA: Concordancia entre el servicio ofertado y el servicio entregado

El contratista deberá entregar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación, en la oferta presentada y documentos asociados, al proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24. El MINVU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: Subcontratación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a lo establecido en las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, el contratista podrá concertar con terceros la prestación parcial del servicio, la cual no podrá ser superior al 30% del servicio contratado, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerán en él, y siempre que el subcontratado cumpla con los mismos requisitos exigidos al contratista en las bases de licitación, en lo que corresponda.

a. En este caso, el contratista deberá informar la subcontratación en su oferta. En el caso que la subcontratación se produzca durante la vigencia del contrato, será obligación del contratista comunicarlo a la Contraparte Técnica con, a lo menos, siete (07) días corridos de anticipación para su aprobación.

b. La subcontratación será autorizada, mediante correo electrónico, por el Administrador del Contrato, sólo una vez que éste verifique que se cumple con lo señalado en el presente punto.

DÉCIMA QUINTA: Prohibición de cesión

El contratista no podrá ceder o traspasar a terceros, parcial o totalmente, las obligaciones contraídas con el MINVU contenidas en el contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; excepto en caso de fusión, absorción o división, situación en que las obligaciones serán traspasadas al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato. En estos casos, el contratista deberá informar al Administrador de Contrato, con al menos quince (15) días corridos de anticipación, respecto de la fusión, absorción o división.

DÉCIMA SEXTA: Confidencialidad de la información

La regulación de la confidencialidad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.8.- "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Propiedad intelectual

La regulación de la propiedad intelectual se encuentra establecida en el punto 1.13.5.9.- "PROPIEDAD INTELECTUAL" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme



a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA OCTAVA: Seguridad de la información

La regulación de la seguridad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.10.- "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA NOVENA: Pacto de integridad

La regulación del pacto de integridad se encuentra establecida en el punto 1.2.5.- "PACTO DE INTEGRIDAD" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

VIGÉSIMA: Multas

El MINVU estará facultado para aplicar al contratista multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU.

a. En caso de atraso en los horarios establecidos para la prestación del servicio objeto de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, se aplicará una multa al contratista por atraso de cada bus comprometido, en el cual se haya incurrido el atraso, de la siguiente manera:

- Multa equivalente al 5% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada 20 minutos de atraso, posteriores al plazo indicado en el punto 2.3.- "TRAYECTOS Y HORARIOS" de las Bases Técnicas de la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, con un tope de 180 minutos corridos".

b. En caso de atraso en el tiempo de respuesta de asistencia en ruta, comprometido en la oferta de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, se aplicará una multa equivalente al 10% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada hora corrida de atraso, con un tope de dos (02) horas corridas.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 10% del monto total de la contratación.

Procedimiento para la aplicación de las multas:

a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Contraparte Técnica deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

b. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de tres (03) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

c. Vencido el plazo expresado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente.

El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado.

d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado.

e. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

f. El monto de la multa será rebajado del pago que el MINVU debe efectuar al contratista en los estados de pago más próximos.

g. La multa se aplicará siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU, u otro imprevisto no imputable al contratista, siempre que dicha circunstancia sea un hecho de público conocimiento y/o sea debidamente acreditada por el contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA: Término anticipado del contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al contratista.

d. Por término del presupuesto destinado a la contratación.

e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:

e.1. Si el contratista no da cumplimiento a los horarios establecidos en el punto 2.3.- "TRAYECTOS Y HORARIOS" de las Bases Técnicas de la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, con un atraso posterior a ciento ochenta (180) minutos corridos en la prestación del servicio.

e.2. Si el contratista no da cumplimiento al tiempo de respuesta de asistencia en ruta, con posterioridad a las dos (02) horas ofertadas, contabilizadas desde la comunicación realizada por la Contraparte Técnica del MINVU.

e.3. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.

e.4. Si el contratista no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.

e.5. Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación ID 587-51-LQ24.

e.6. Si el contratista subcontrata total o en mayor porcentaje a lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24, o sin contar con la autorización del Administrador del Contrato.

e.7. Si el contratista o sus dependientes o sus subcontratados, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.

e.8. Si el contratista infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.

e.9. Si el contratista no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.

f. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que el MINVU llame a una nueva licitación para la contratación de la especie, el contratista no podrá participar, lo cual será notificado a través de carta certificada al domicilio que conste en el contrato.

g. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y los pagos pendientes a favor del contratista.

h. En caso de muerte del contratista o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.

i. En caso de sobrepasar el tope máximo del 10%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "Causales para la aplicación de una multa", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-51-LQ24.

j. Si el contratista es declarado en liquidación o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

k. Si durante la vigencia del contrato el contratista es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Procedimiento para poner término anticipado al contrato:

En caso de requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en las letras a., b., c. y/o d., de la presente cláusula, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i., j., y/o k., de la presente cláusula, el Administrador del Contrato, deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y a la persona natural, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado del contrato a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

A contar de la comunicación singularizada en el párrafo anterior, el contratista tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En caso de ponerse término anticipado al contrato, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagará al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Suscripción y copias

El presente contrato se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno en poder de cada una de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA: Competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: Personerías

La personería de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, doña Gabriela Elgueta Poblete, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022

y en el Decreto Supremo N° 13, (V. y U.), de 2023, todos de Vivienda y Urbanismo; mientras que la personería de Jaime Yanguas Martin, y doña María Yanguas Martin, para comparecer en representación de TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, en calidad de representantes legales, consta en Escritura Pública, de fecha 20 de diciembre de 2021, otorgada ante doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, anotada bajo el Repertorio N° 19995/2021. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben.”.

Hay firmas.

2. EMÍTASE la Orden de Compra N° 587-701-SE24, por el monto de \$228.984.000.- (Doscientos veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, a TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, para el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO”, por un período de veinticuatro (24) meses”. ✓

3. IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, ascendente al monto total de \$228.984.000.- (Doscientos veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos), exento de IVA; al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008, Centro de Costos DIVAD, según el detalle que se indica a continuación: ✓

AÑO		
2024	2025	2026
\$9.541.000	\$114.492.000	\$104.951.000

Respecto de los gastos que resulten comprometidos para los años 2025 y 2026, el gasto se imputará a la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

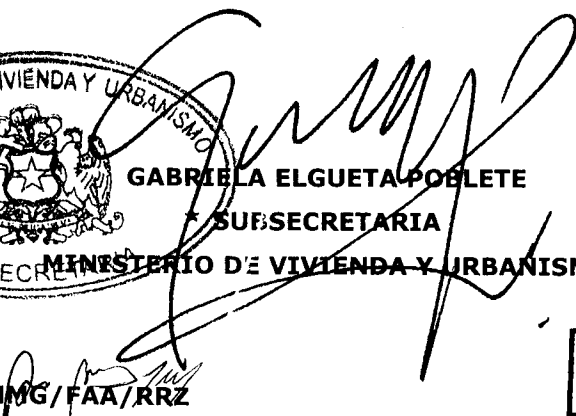
4. PÁGUESE a TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2, el monto total de \$228.984.000.- (Doscientos veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, en los términos y condiciones expresados en el instrumento que por este acto se aprueba. ✓

5. RATIFÍCASE como Administrador del Contrato a la Jefa del Servicio de Bienestar MINVU/SERVIU, o quien le subrogue o reemplace.

6. RATIFÍCASE como Contraparte Técnica del MINVU, en calidad de titular a la funcionaria Priscila Cisternas López; y, en calidad de suplente en caso de ausencia de la funcionaria designada como titular, a la funcionaria María Luisa Cárcamo Palomero.

7. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal <https://www.mercadopublico.cl>, acto que estará a cargo de la Sección Gestión de Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

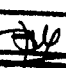


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

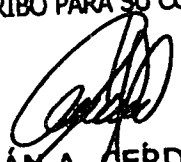
GGBM/MIGB/CEV/MMG/FAA/RRZ

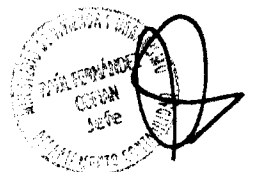
Distribución:

- Gabinete Subsecretaría.
- Contraloría Interna Ministerial.
- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales – DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos – DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto – DIVAD.
- Sección Partes y Archivos – DIVAD.
- Servicio de Bienestar MINVU/SERVIU
- TRANSPORTES TRANSIBÉRICA LIMITADA, RUT N° 78.973.230-2. Domicilio: Compañía N° 4551, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana (Contrato original).

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	9.541.000.-
CENTRO DE COSTO	026 (Divad)
ITEM	22-08.008.-
ID SIGFE	2123.-
FECHA	25/10/24 v°B° 

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


SEBASTIÁN A. CERDA PEÑA
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





CONTRATO AD-REFERENDUM

"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO"

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA

En Santiago, a **24 OCT 2024**, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", R.U.T. N° 61.801.000-7, representado por su Subsecretaria doña Gabriela Elgueta Poblete, R.U.N. N° 12.671.027-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, en adelante la "sociedad" o "contratista", representada por don Jaime Yanguas Martin, R.U.N. N° 7.108.243-1, y doña María Yanguas Martin, R.U.N. N° 8.001.426-0, todos con domicilio para estos efectos en Compañía N° 4551, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

Mediante Resolución Exenta Electrónica N° 4694, (V. y U.), de fecha 03 de septiembre de 2024, se adjudicó a TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, destinada a contratar el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS MENORES QUE ASISTEN AL JARDÍN INFANTIL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO", por el periodo de 24 meses.

En virtud del presente instrumento, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo contrata con TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, los servicios cuyos alcances se detallan en las bases de licitación pública del proceso ID: 587-51-LQ24, la oferta realizada por el contratista y el presente instrumento.

SEGUNDA: Contenido del Contrato

El contrato se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, y por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- c. La Resolución Exenta N° 2.156, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento especial de seguridad y salud en el trabajo para empresas contratistas y subcontratistas y/o

empresas de servicios transitorios, que prestan servicios bajo el régimen de subcontratación en los organismos del sector vivienda: MINVU Central, SEREMI y SERVIU, a nivel nacional.

- d. La Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e. La Ley N° 20.123, del año 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
- f. La Ley N° 19.831, que Crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
- g. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, y sus modificaciones.
- h. El Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
- i. El Decreto N° 38 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, y toda norma vigente y futura pertinente sobre la materia.
- j. El Decreto N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros, modificado por el Decreto N° 100 de 2019 del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones
- k. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobadas por la Resolución Exenta Electrónica N° 2883, (V. y U.), de fecha 12 de junio de 2024, que autorizo llamado a licitación pública ID 587-51-LQ24 modificada por Resolución Exenta N° 1006, (V. y U.), de fecha 8 de julio de 2024.
- l. La oferta y los documentos anexos, presentados por el contratista que sirvieron de fundamento a la adjudicación del proceso de licitación ID: 587-51-LQ24, según consta en Resolución Exenta Electrónica N° 4694, (V. y U.), de fecha 03 de septiembre de 2024.
- m. El presente instrumento.

TERCERA: Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de 24 meses y entrará en vigencia, a partir de la data refrendada en el Acta de vigencia del contrato. Una vez notificada la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, se establecerá en el acta levantada por la Contraparte Técnica la fecha cierta de inicio del contrato.

CUARTA: Monto y pago del contrato

El MINVU pagará al contratista, el monto total de \$228.984.000.- (Doscientos veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, en veinticuatro (24) cuotas, en forma mensual y sucesiva, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción del correspondiente documento tributario electrónico que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Servicio de transporte en buses de lactantes y párvulos, cargas familiares de los funcionarios de esta Secretaría de Estado, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y del Parque Metropolitano de Santiago, hacia y desde el Jardín Infantil y Sala Cuna MINVU/SERVIU durante el mes ...", emitido a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, previa visación de ésta por parte del Administrador del Contrato o quien le subrogue o reemplace; y certificado de recepción conforme del servicio contratado, emitida por la Contraparte Técnica del MINVU.

El contratista solo podrá emitir el documento tributario electrónico por los servicios efectivamente prestados y recibidos conforme por el MINVU, una vez que la Contraparte Técnica autorice la emisión del documento tributario electrónico, mediante correo electrónico, en virtud de la recepción conforme de los servicios. El MINVU rechazará todos los documentos tributarios electrónicos que hayan sido emitidos sin contar con la recepción conforme de los servicios y la autorización expresa de emitir el documento

tributario electrónico por parte de esta Secretaría de Estado. Los documentos tributarios electrónicos deberán ser ingresados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Adicionalmente el contratista para cursar el pago del servicio contratado, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina. En caso de que, el contratista subcontrate parte de los servicios requeridos, para proceder al pago deberá acompañar, además, el certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del subcontratista por los servicios prestados en el periodo que se ejecutaron los servicios asociados al pago, y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886. En el caso del contratista que no acredite trabajadores contratados, se le exigirá una declaración jurada simple donde señale que no cuenta con trabajadores a su cargo.

El MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

QUINTA: Ampliación del contrato

El presente contrato no considera aumento en el plazo.

SEXTA: Aumento del monto del contrato

El presente contrato no considera aumento en el monto.

SÉPTIMA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, el contratista ha entregado con anterioridad a este acto, certificado de fianza N° 5476, de fecha 24 de septiembre de 2024, por la suma de \$11.449.200.- (Once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos), equivalente al 5% del valor del contrato, otorgada por FIANZATEC S.A.G.R., con vigencia hasta el 02 de junio de 2027, vigencia que excede en noventa (90) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-51-LQ24".

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como de la forma de hacerla efectiva, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra señalada en el punto 1.12.4.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

OCTAVA: Administrador del Contrato

La administración del contrato será ejecutada por la Jefa del Servicio de Bienestar MINVU-SERVIU, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación.
- b. Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica del MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.

- c. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- d. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- e. Autorizar la subcontratación parcial del servicio contratado.
- f. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.
- g. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- h. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- i. Las demás que le encomienden las bases de licitación ID 587-51-LQ24.

NOVENA: Contraparte Técnica

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica del servicio, uno en calidad de titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.
- c. Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- d. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del servicio.
- e. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- f. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista.
- g. Requerir al Administrador de Contrato la autorización para subcontratar parcialmente el servicio contratado.
- h. Emitir certificado de recepción conforme del servicio prestado por el contratista y autorizar la emisión del documento tributario electrónico.
- i. Autorizar al contratista la facturación en virtud de la recepción conforme de los servicios.
- j. Requerir la aplicación de las multas.
- k. Levantar Acta de vigencia del contrato, estableciendo la fecha cierta de inicio de la vigencia de la ejecución del contrato.
- l. Las demás que le encomienden las bases de licitación ID 587-51-LQ24.

DÉCIMA: Ejecutivo del contratista

Al ejecutivo del contratista le corresponderá, principalmente, coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. Para dicho efecto, deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica del MINVU.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

1. Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del presente contrato.
3. Entregar toda la información pertinente requerida por el MINVU.
4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato.

7. Las demás que le encomienden las bases de licitación del proceso ID: 587-51-LQ24.

En caso de ser necesario su reemplazo, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El contratista no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo. Si la Contraparte Técnica del MINVU rechaza el cambio presentado por el contratista, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

El MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el contratista no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista, el contratista tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

UNDÉCIMA: Obligaciones del contratista

La regulación de las obligaciones del contratista, se encuentran establecidas en el punto 1.13.5.4.- "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

DUODÉCIMA: Responsabilidad del contratista

La regulación de la responsabilidad del contratista, se encuentra establecida en el punto 1.13.5.5.- "RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA TERCERA: Concordancia entre el servicio ofertado y el servicio entregado

El contratista deberá entregar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación, en la oferta presentada y documentos asociados, al proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24. El MINVU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: Subcontratación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a lo establecido en las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, el contratista podrá concertar con terceros la prestación parcial del servicio, la cual no podrá ser superior al 30% del servicio contratado, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerán en él, y siempre que el subcontratado cumpla con los mismos requisitos exigidos al contratista en las bases de licitación, en lo que corresponda.

- a. En este caso, el contratista deberá informar la subcontratación en su oferta. En el caso que la subcontratación se produzca durante la vigencia del contrato, será obligación del contratista comunicarlo a la Contraparte Técnica con, a lo menos, siete (07) días corridos de anticipación para su aprobación.
- b. La subcontratación será autorizada, mediante correo electrónico, por el Administrador del Contrato, sólo una vez que éste verifique que se cumple con lo señalado en el presente punto.

DÉCIMA QUINTA: Prohibición de cesión

El contratista no podrá ceder o traspasar a terceros, parcial o totalmente, las obligaciones contraídas con el MINVU contenidas en el contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; excepto en caso de fusión, absorción o división, situación en que las obligaciones serán traspasadas al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato. En estos casos, el contratista deberá informar al Administrador de Contrato, con al menos quince (15) días corridos de anticipación, respecto de la fusión, absorción o división.

DÉCIMA SEXTA: Confidencialidad de la información

La regulación de la confidencialidad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.8.- "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Propiedad intelectual

La regulación de la propiedad intelectual se encuentra establecida en el punto 1.13.5.9.- "PROPIEDAD INTELECTUAL" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA OCTAVA: Seguridad de la información

La regulación de la seguridad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.10.- "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA NOVENA: Pacto de integridad

La regulación del pacto de integridad se encuentra establecida en el punto 1.2.5.- "PACTO DE INTEGRIDAD" de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

VIGÉSIMA: Multas

El MINVU estará facultado para aplicar al contratista multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU.

- a. En caso de atraso en los horarios establecidos para la prestación del servicio objeto de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, se aplicará una multa al contratista por atraso de cada bus comprometido, en el cual se haya incurrido el atraso, de la siguiente manera:

- Multa equivalente al 5% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada 20 minutos de atraso, posteriores al plazo indicado en el punto 2.3.- "TRAYECTOS Y HORARIOS" de las Bases Técnicas de la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, con un tope de 180 minutos corridos".

b. En caso de atraso en el tiempo de respuesta de asistencia en ruta, comprometido en la oferta de las Bases de Licitación Pública ID 587-51-LQ24, se aplicará una multa equivalente al 10% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada hora corrida de atraso, con un tope de dos (02) horas corridas.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 10% del monto total de la contratación.

Procedimiento para la aplicación de las multas:

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Contraparte Técnica deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- b. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de tres (03) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- c. Vencido el plazo expresado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado.
- d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado.
- e. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f. El monto de la multa será rebajado del pago que el MINVU debe efectuar al contratista en los estados de pago más próximos.
- g. La multa se aplicará siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU, u otro imprevisto no imputable al contratista, siempre que dicha circunstancia sea un hecho de público conocimiento y/o sea debidamente acreditada por el contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA: Término anticipado del contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al contratista.
- d. Por término del presupuesto destinado a la contratación.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
 - e.1. Si el contratista no da cumplimiento a los horarios establecidos en el punto 2.3.- "TRAYECTOS Y HORARIOS" de las Bases Técnicas de la Licitación Pública ID 587-51-LQ24, con un atraso posterior a ciento ochenta (180) minutos corridos en la prestación del servicio.
 - e.2. Si el contratista no da cumplimiento al tiempo de respuesta de asistencia en ruta, con posterioridad a las dos (02) horas ofertadas, contabilizadas desde la comunicación realizada por la Contraparte Técnica del MINVU.
 - e.3. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.
 - e.4. Si el contratista no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.
 - e.5. Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación ID 587-51-LQ24.
 - e.6. Si el contratista subcontrata total o en mayor porcentaje a lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24, o sin contar con la autorización del Administrador del Contrato.
 - e.7. Si el contratista o sus dependientes o sus subcontratados, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.
 - e.8. Si el contratista infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.
 - e.9. Si el contratista no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10.- de las Bases Administrativas del proceso de licitación pública ID: 587-51-LQ24.
- f. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que el MINVU llame a una nueva licitación para la contratación de la especie, el contratista no podrá participar, lo cual será notificado a través de carta certificada al domicilio que conste en el contrato.
- g. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y los pagos pendientes a favor del contratista.
- h. En caso de muerte del contratista o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.
- i. En caso de sobrepasar el tope máximo del 10%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "Causales para la aplicación de una multa", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-51-LQ24.

j. Si el contratista es declarado en liquidación o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

k. Si durante la vigencia del contrato el contratista es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Procedimiento para poner término anticipado al contrato:

En caso de requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en las letras a., b., c. y/o d., de la presente cláusula, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i., j., y/o k., de la presente cláusula, el Administrador del Contrato, deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y a la persona natural, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado del contrato a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

A contar de la comunicación singularizada en el párrafo anterior, el contratista tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado de la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En caso de ponerse término anticipado al contrato, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagará al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Suscripción y copias

El presente contrato se suscribe *ad referéndum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno en poder de cada una de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA: Competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

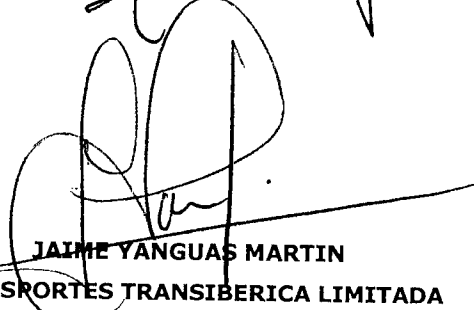
VIGÉSIMA QUINTA: Personerías

La personería de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, doña Gabriela Elgueta Poblete, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022 y en el Decreto Supremo N° 13, (V. y U.), de 2023, todos de Vivienda y Urbanismo; mientras que la personería de Jaime Yanguas Martín, y doña María Yanguas Martín, para comparecer en representación de TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA, R.U.T. N° 78.973.230-2, en calidad de representantes legales, consta en Escritura Pública, de fecha 20 de diciembre de 2021, otorgada ante doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, anotada bajo el Repertorio N° 19995/2021. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben.



GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


JAI ME YAN GUAS MARTIN
TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA




MARIA YAN GUAS MARTIN
TRANSPORTES TRANSIBERICA LIMITADA